Villa Paranacito, 02 de Mayo de 2008.-Resolución Nº21/2008 J.F.-M.V.P.-

VISTO:

La puesta a consideración de la Honorable Junta de Fomento del Quinto y Sexto Protocolos Adicionales celebrados entre la Presidenta Municipal de Villa Paranacito y la Presidenta del Consejo Provincial del Menor, en fecha 21/02/2008 y 22/02/2008 respectivamente, correspondientes al Convenio Marco aprobado por Resolución 0343/04 del Consejo Provincial del Menor, y;

CONSIDERANDO:

Que es forzoso darle un marco legal adecuado a través de correspondiente dictado del acto administrativo que haga operable la ratificación en todos y cada uno de los términos a fin de darle estabilidad y seguridad jurídica a las negociaciones realizadas.-

Que corresponde entonces habiéndose dado tratamiento a los distintos temas plasmar la voluntad convalidante a través de la homologación del cuerpo deliberativo a los actos celebrados por la Sra. Presidente Municipal conforme surge de la Sesión celebrada en fecha 02/05/2008, donde fue puesto a consideración el instrumento legal antes mencionados, contando éste con el voto favorable de la totalidad de los miembros presente.-

Por ello:

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Ratificar en forma general y particular el Quinto y Sexto Protocolos Adicionales celebrados entre la Presidenta Municipal de Villa Paranacito y la Presidenta del Consejo Provincial del Menor, en fecha 21/02/2008 y 22/02/2008 respectivamente, correspondientes al Convenio Marco aprobado por Resolución 0343/04 del Consejo Provincial del Menor

ARTICULO 2º: Gírese copia de la presente a las áreas municipales competentes a los efectos que correspondan.-

ARTICULO 3º: La presente será refrendada por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento.-

ARTICULO 40: Registrese, comuniquese y archivese.

Marie dei Carolfo Tiller Presidente Para de Poliento Municipació de Le Vella Paranacito

OLGAE ROLDAN

Vocal Junta de Form 19 Intelpatico de Villa Paranaelle

MARIA LAUST MIDERHAUS VOSAT UJUNA HTO MUNICIPAL UJUNA ACIEO SANDRA CLATHE

VOC AMPTA DE FOVEHTO
LO VILLA PARACIACITO

O FRIESTO TEMPORETTI MOCAL PINTA DE FOMENTO INCIPIO VILLA PARANACITO

SKANACITO

CLOCUS TOLANO

Joots of Marie 1. Municipalities Vote Parasagho



Gobierno de Entre Ríos Consejo Provincial del Menor PARANÁ 1 4 MAR 2008 MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANATTO MESA DE ENTRADA

27 MAR 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

080546

El Contrato de Comodato celebrado entre la Fundación "La Casita" y los Protocolos Adicionales con el Municipio de Villa Paranacito, ambos celebrados con la Presidenta del Consejo Provincial del Menor;

Que por el primer instrumento se entrega en Comodato de uso gratuito al comodatario el inmueble ubicado en calle Arroyo La Tinta s/n de la localidad de Villa Paranacito –Dpto. Islas-, sede del actual Hogar "Santa Teresita", con destino a la puesta en funcionamiento por el Consejo Provincial del Menor de una Residencia Socioeducativa para la atención de las niñas del Departamento Islas (cláusula primera);

Que como anexo pasará a componer la presente;

Que, asimismo, interesa la aprobación del Quinto y Sexto Protocolo Adicional celebrado en fechas 21/02/08 y 22/02/08, respectivamente, destinados a solventar los gastos que demande el funcionamiento de las Residencias Socioeducativas "Santa Teresita" y "San José";

Que ambos instrumentos legales como anexo pasarán a componer la presente;

Que en las actuaciones 012- Dccion Der. y Prog- 08 CPM, la Dirección de Administración, a través del Departamento Presupuesto y Control del Gasto efectuó la pertinente imputación presupuestaria mediante código contable nº 526167-7, conformado por la Contadora Auditora;

Que en autos tomaron la intervención de su competencia la Subdirectora de Entidades Privadas y la Directora de Derechos y Programa para la Niñez. Adolescencia y Familia:

Que el art. 40° inc. q) de la Ley 8490 faculta al Consejo Provincial del Menor para "Concertar con los organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales, convenios conducentes al cumplimiento de los fines del organismo y a la coordinación mancomunada de la acción en materia de menores;

Que los arts. 30°, 34° y 40° inc. a) de la citada Ley facultan a las Proveyentes para dictar la presente:

POR TODO ELLO:

LA JUNTA EJECUTIVA DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Apruébase en todos sus términos el Contrato de Comodato celebrado entre La Fundación "La Casita" y la Presidenta del Consejo Provincial del Menor en fecha 21 de febrero de 2008, que en fotocopia pasa como anexo a componer la presente.-

ARTICULO 2º.- Apruebánse el Quinto y Sexto Protocolos Adicionales celebrados entre el Presidente Municipal de Villa Paranacito –Dpto. Islas- y la Presidenta del Consejo Provincial del Menor, los que en fotocopia pasarán a formar parte de la presente, correspondiente al Convenio Marco aprobado por Resolución 0343/04 CPM.-

ARTICULO 3°.- Imputese el gasto a la partida: DA 402 - C. 2 - J. 40 - SJ. 01 - 402 - PG. 16 -SP. 00 - PY. 00 - AC. 01 - OB. 00 - F. 3 - FU. 20 - FF. 11 - SF. 001 - I. 5 - PR. 7 - PA. 9 - SPA. 0000 - DTO. 99 - UG. 99 del presupuesto vigente.

ARTICULO 4º.- Registrese, comuniquese y archivese.

aep

MARIA SUSANA VOLTOLINI Jefa del Dpto. Despacho Consejo Pravincial del Menor SILVIA **SUS**KNA GABINI

VOCAL

Conscio Provi cial del Menor BIDENTE



Entre la FUNDACIÓN "LA CASITA" representada en este acto por el Padre Elvio Luiggi María Mettone, D.N.I. Nº 92.018528 con domicilio en calle Padre Varuello Nº 395 de la localidad de Paso del Rey, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL COMODANTE" por una parte y, por la otra, el CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR, representado por la Presidente de la Junta Ejecutiva, Profesora Dora Susana Jávega de Garcilazo, D.N.I. Nº 10.824.293, con domicilio en calle Corrientes Nº 190 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en adelante "EL COMODATARIO", convienen en celebrar el presente contrato de comodato que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El Comodante cede en préstamo de uso gratuito al Comodatario, el inmueble sito en calle Arroyo La Tinta s/n de la localidad de Villa Paranacito, Departamento Islas, sede del actual Hogar "Santa Teresita", con destino a la puesta en funcionamiento por el Consejo Provincial del Menor de una Residencia Socio Educativa para la atención de las niñas del Departamento Islas.

SEGUNDA: El inmueble se encuentra parcialmente ocupado en forma precaria por Dora Giménez de Moraguez L.C. Nº 5.998.702 y Carol Emilio Moraguez DNI Nº 5.863.991, El Comodatario se obliga a hacer desocupar el inmueble en su totalidad por parte de los

nombrados y/o cualquier otro ocupante, dentro de los diez (10) días contados desde la suscripción del presente. Una vez desalojado el inmueble por los nombrados, las partes –comodante y comodatario- procederán a constatar el estado en que se restituya aquél por parte de los actuales ocupantes, de lo que se dejará constancia por escrito mediante acta.

TERCERA: El plazo del presente se estipula desde la suscripción del presente y hasta el 20 de diciembre de 2008.

<u>CUARTA:</u> Los gastos de mantenimiento del inmueble como asimismo de los servicios de agua, gas, luz y teléfono serán solventados por el comodatario.

QUINTA: El Comodatario recibe la porción desocupada del inmueble (teniendo en cuenta el estado de ocupación descrito en la cláusula segunda), en buen estado de limpieza, conservación y con todos sus accesorios y se obliga a restituirlos en el mismo buen estado en que hoy los recibe, salvo los deterioros originados por el buen uso y el transcurso del tiempo. Asimismo, el comodatario se obliga a exhibir el inmueble al comodante cada vez que éste lo requiera para constatar el estado de conservación del mismo.

Slachaste

ES COPIA

MARTA SUSANA VOLTOLINI Vefa del Dpto Despacho Conselo Provincial del Menor



SEXTA: El comodatario no podrá introducir modificaciones al inmueble sin autorización previa del comodante. Las que se comodante.

SÉPTIMA: Queda vedado al comodatario modificar el destino asignado al inmueble en el presente contrato.

OCTAVA: El comodatario se obliga a desocupar el inmueble al día del vencimiento pactado en la cláusula tercera, debiendo entregarlo desocupado y en el mismo estado en que es recibido.

NOVENA: Para cualquier cuestión que se suscitare con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente contrato las partes disposiciones de la Ley 7060.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Villa Paranacito a los veintiún días del mes de febrero de dos mil ocho.-

P. ELVIO METTONE | Padre L. Vervello 3959 1742 - PASO DEL REY LEL 0237-4-6273/6

> Prof. BORA JAVEGA do GARGLAZO Hypersidente CORCEJO I MOVINCIA, DEL IN-1100

14MAR 2008



Gobierno de Entre Ríos Consejo Provincial del Menor

QUINTO PROTOCOLO ADICIONAL

Dentro del Convenio de Asistencia y Colaboración Mutua celebrado entre el Consejo Provincial del Menor - en adelante EL CONSEJO- y el Municipio de Villa Paranacito en adelante EL MUNICIPIO, en el marco de la actual Política de Protección y Restitución de Derechos para la Infancia, la Adolescencia y la Familia en la Provincia de Entre Ríos, las partes signatarias manifiestan la necesidad de precisar los términos y condiciones establecidos, adecuando el mismo a las necesidades emergentes, por lo que acuerdan la firma de un Protocolo Adicional, habilitado por la Cláusula Tercera del citado convenio, en el cual acuerdan lo siguiente: -----PRIMERA: EL CONSEJO aportará mensualmente al Municipio de Villa Paranacito, a partir del mes de Febrero de 2008 el equivalente a racionamiento, financiamiento y cargos que en las cláusulas siguientes se detallan, todo a fin de ser destinado a solventar los gastos que demande el funcionamiento de la Residencia Socio Educativa Hogar "Santa Teresita" con el fin de garantizar el acceso a la educación de adolescentes mujeres de 12 a 18 años de edad con residencia permanente en el ejido del Dpto. Islas y brindar seguimiento y apoyo escolar para evitar la deserción y asegurar la terminalidad escolar con la finalidad de garantizar igualdad de oportunidades para todos-----SEGUNDA: En virtud de lo manifestado en la Cláusula PRIMERA, el CONSEJO

aportará mensualmente, al equivalente a la cantidad necesaria para el pago de veintiuna (21) raciones diarias a razón de Pesos Cinco con Cuarenta Centavos (\$ 5,40) cada una destinada a las adolescentes mujeres asistidas en la Residencia Socio Educativa Hogar "Santa Teresita", hasta tanto se elabore un proyecto institucional para el servicio que contemple la demanda de atención integral de las adolescentes mujeres con derechos amenazados y/o vulnerados, en función del cual se definirán los recursos que EL CONSEJO destine en definitiva -----TERCERA: Además, EL CONSEJO aportará mensualmente a partir del mes de Febrero de 2.008, la cantidad de pesos Cuatro Mil Sesenta (\$ 4.060) con el objeto de solventar el equivalente al monto de la retribución por servicios de cuatro (4) Promotores de Derechos que prestarán sus tareas de asistencia a las adolescentes mujeres de la comunidad del Dpto Islas acorde al Proyecto Institucional de la Residencia Socio Educativa Hogar "Santa Teresita", quedando a cargo del Municipio la respectiva relación contractual y/o laboral a cntablarse -----CUARTA: EL CONSEJO aportará mensualmente a partir del mes de Febrero de 2008, el monto de Pesos Trescientos (\$ 300) destinados a gastos de funcionamiento institucional para la atención de las adolescentes mujeres en la Residencia Socio Educativa Hogar "Santa Teresita"-----

MARIA SUSANA VOLTOLINI Jefa del Dipto, Despacho Consejo Provincial del Menor

ES COPIA



QUINTA: Sumado a lo anterior, EL CONSEJO destinará un (1) cargo de Personal de
Planta Permanente (Ley 9734 sujeta a reglamentación)
SEXTA: Se deja debidamente establecido el compromiso de EL CONSEJO de fiscalizar
en forma permanente la gestión y administración de los recursos por parte del Municipio,
así como la calidad del servicio que se brinde, de conformidad a los criterios de
protección integral establecidos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño
y la Ley 26.061
SÉPTIMA: Los montos asignados en las cláusulas anteriores, podrán ser modificados
acorde al proyecto institucional que el MUNICIPIO proponga y que avale EL CONSEJO
así como, al número de situaciones a asistir.
En prueba de conformidad, se firman dos ciemplares de un mismo tenor y a un gale
efecto en la ciudad de Villa Paramaetto a los 21 días del mes de Febrera de 2008.

Prof. DONA JAVEG 1 de GARCE AZO Presidento 1000 de Provincia de MEZO

14MAR 2008



Gobierno de Entre Ríos Consejo Provincial del Menor

SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL

Dentro del Convenio de Asistencia y Colaboración Mutua celebrado entre el Consejo Provincial del Menor – en adelante EL CONSEJO- y el Municipio de Villa Paranacito - en adelante El. MUNICIPIO, en el marco de la actual Política de Protección y Restitución de Derechos para la Infancia, la Adolescencia y la Familia en la Provincia de Entre Ríos, las partes signatarias manifiestan la necesidad de precisar los términos y condiciones establecidos, adecuando el mismo a las necesidades emergentes, por lo que acuerdan la firma de un Protocolo Adicional, habilitado por la Cláusula Tercera del citado convenio, en el cual acuerdan lo siguiente:

SEGUNDA: En virtud de lo manifestado en la Cláusula PRIMERA, el CONSEJO aportará mensualmente, al equivalente a la cantidad necesaria para el pago de veinte (20) raciones diarias a razón de Pesos Cinco con Cuarenta Centavos (\$ 5,40) cada una destinadas a los adolescentes varones asistidos en la Residencia Socio Educativa Hogar "San José", hasta tanto se elabore un proyecto institucional para el servicio que contemple la demanda de atención integral de los adolescentes varones con derechos amenazados y/o vulnerados, en función del cual se definirán los recursos que EL CONSEJO destine en definitiva -----TERCERA: Además, EL CONSEJO aportará mensualmente a partir del mes de Febrero de 2.008 la cantidad de pesos Cuatro Mil Sesenta (\$ 4.060) con el objeto de solventar el equivalente al monto de la retribución por servicios de cuatro (4) Promotores de Derechos que prestarán sus tareas de asistencia a los adolescentes varones de la comunidad del Dpto. Islas acorde al Proyecto Institucional de la Residencia Socio Educativa Hogar "San José", quedando a cargo del Municipio la respectiva relación contractual y/o laboral a CUARTA: EL CONSEJO aportará mensualmente a partir del mes de Febrero de 2008, el monto de Pesos Trescientos (\$ 300) destinados a gastos de funcionamiento institucional para la atención de los adolescentes varones en la Residencia Socio Educativa Hogar "San José"-----

ES COPIA

MARTA SUSANA VOLTOLINI efa del Ipto. Despacho Consejo Provincial del Menor

14MAR 2008



Dinta P. Sumado a lo anterior, EL CONSEJO destinará dos (2) cargos de Personal d
Planta Permanente (Ley 9734 sujeta a reglamentación)
SEATA: Se deja debidamente establecido el compromiso de EL CONSEIO de fiscaliga
en forma permanente la gestión y administración de los recursos por parte del Municipio
así como la calidad del servicio que se brinde, de conformidad a los criterios de
protección integral establecidos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño
y la Ley 26.061
SEPTIMA: Los montos asignados en las cláusulas anteriores, podrán ses modificados
acorde al proyecto institucional que el MUNICIPIO proponga y que avale EL CONSEJO
así como, al número de situaciones a asistir.
En prueba de conformidad, se firman dos cionalismos t
efecto en la ciudad de Villa Parauacito a los 22 días del mes de Fibraro de 2008

over f

Prof. DORA JAVEGA Nº GAREY ZO Presiden CONSEJO PROVINCIJA SZ. MEMOR

ES COPIA